

CUOTAS DE LAGUN-ARO PARA 1968

25 noviembre 1967

CUOTAS DE LAGUN-ARO PARA 1968

0 - NOTAS PRELIMINARES

- 0.1 Este estudio pretende ocuparse, siquiera brevemente, de la previsión de cuotas de LAGUN-ARO para 1968.
- 0.2 Los datos estadísticos que se manejan son los relativos al 30 de septiembre 1967 y recogidos en los siguientes impresos habituales:
- a) - "gasto medio acumulado por beneficiario",
 - b) - "control sobre el 58% de límite compensable",
 - c) - "control de prestaciones medias" (de ULGOR),
 - d) - "I.L.T. - índice de absentismo acumulado".

1 - MEDIAS GENERALES

La tabla de coste de las prestaciones por socio, se puede resumir como sigue:

Medias mensuales actuales

<u>Prestación</u>	<u>General</u>	<u>Ulgor</u>
Asistencia sanitaria	311,64	378,12
Incapacidad laboral	120,-	98,74
Auxilio familiar	768,46	914,70
Mutualistas	<u>378,22</u>	<u>410,-</u>
Total	1.578,32	1.805,-

La denominación de prestaciones que utilizamos es la actualmente vigente.

Para hallar la primera columna se ha utilizado el impreso a) citado en 0.2 multiplicando sus cifras por la razón existente entre beneficiarios y socios (cuyo número aparece en el impreso 0.2 b), es decir, por $\frac{12.257}{4.999}$.

El último sumando de esta primera columna es el resto entre el total registrado 0.2 b) y la suma de los tres primeros sumandos.

Los datos de la columna de ULGOR se han sacado de 0.2 c). Y hemos elegido esta cooperativa por considerarla una comunidad, ya consolidada, y bastante representativa.

Además, en ambas columnas falta por incluir el coste de las prestaciones que ahora llamamos "complementarias", pero cuyo importe no admite comparación con situaciones anteriores.

Para calcular la cuota idónea examinemos por separado cada una de las prestaciones.

2 - ASISTENCIA SANITARIA

El cálculo puede arrancar del gasto máximo por beneficiario de una cooperativa (en este caso URSSA) en lugar de tomar como base la media general. La solución lógica, sin embargo, es esta última, ya que no parece razonable incrementar costes (por lo menos en primera instancia), por la incidencia de una minoría, a todas las cooperativas, cuando el "universo" que constituyen arroja cifras que no tienen por qué noser exigibles a todo este "universo", particularmente ahora que se constituye en mutualidad. Por otro lado, como también se prevé un incremento del 20% en este gasto, lo que deben hacer las cooperativas desfasadas por arriba es aprovechar este incremento para atemperar sus gastos dentro de los nuevos límites, que son, en valores absolutos, bastante próximos a los que ya en estos momentos tienen alcanzados.

Sobre esta base, hacemos los cálculos como sigue:

Gasto medio /beneficiario 130,- ptas. mensuales
(Elegimos esta cifra, en lugar de las 127,19 ptas. estadísticas, por la razón que mas adelante se cita)

Beneficiarios 12.600 (Elegimos esta cifra como homogénea probable a fin de año con la que aparece en 0.2 a))

Socios 5.140 (previsibles al 31.12.67 siguiendo idéntico criterio de crecimiento que en el apartado anterior)

Incremento vegetativo: por estadística pasada de la Sección Social se sabe que el incremento de beneficiarios, a lo largo del año, es del 12% sobre el número de socios. Es decir, que si no aumentaran durante el año los socios en activo al 31.12.67, los beneficiarios al final del 68 serían en más, en número igual al 12% de socios al 31.12.67. Por eso, al extender al año, la media resultará ser del 6%.

Incremento de honorarios: el conjunto de prestaciones que constituyen la asistencia sanitaria se entienden, según informes de la Sección Social, que sufrirá como media un incremento del 20% en el precio, en 1968.

Con estos presupuestos los cálculos son:

$$\frac{12.600 \times 130}{5.140} = \dots\dots\dots 318,- \text{ ptas.}$$

$$\frac{(5.140 \times 0,06) \times 130}{5.140} = \dots\dots\dots 8,0 \text{ "}$$

$$326 \times 0,20 = \dots\dots\dots \underline{65,20 \text{ "}}$$

391,20 ptas.

Redondeando ... 390,- ptas.
=====

El límite de gasto /beneficiario (incluye mutualistas y beneficiarios propiamente dichos), a efectos de control y aplicación de las correspondientes medidas de contención del gasto de esta prestación, se situará para 1968 en $130 \times 1,2 = 156,- \text{ ptas. mensuales}$, o bien, por razones de la integración mutualista que se va a realizar, con una elasticidad de hasta un 5 ó 10% por encima.

Naturalmente, esta prestación está calculada sobre la base de que cada socio pague del propio bolsillo, en el acto de ejercer la prestación, los siguientes porcentajes sobre el importe de cada uno de los sumandos que lo constituyen:

sobre "farmacia"	20%
"médicos"	20%
"practicantes"	20%
"especialistas"	5%
"clínicas"	5%

Indudablemente, también, la contención del gasto citada en el párrafo precedente actuará, precisamente, incrementando estos porcentajes a abonar directamente por el socio.

Ahora bien, en estos momentos, la asistencia sanitaria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional también provoca este "pago directo" de los porcentajes citados. Parece que esta posición, por muchas razones, resulta insostenible, por lo que habrá de llegarse a la conclusión de que la asistencia sanitaria por razón de accidente de trabajo no dé lugar a ningún "pago directo" por parte del afectado. Esto, obviamente, incrementará un tanto el gasto de esta prestación, es decir, que si en 1967 se hubiera seguido este sistema que ahora se propugna, en lugar de las 127,19 ptas./beneficiario que aparecen como gasto acumulado al final de septiembre, hubiera sido algo mayor.

Por eso hemos elegido las 130,- ptas., entendiendo que la incidencia de este incremento no será mucho mayor.

Consecuentemente, y aun entendiendo que la asistencia sanitaria por accidente de trabajo no debe dar lugar a pago directo alguno, sostenemos para esta prestación la cuota de 390,- ptas. más arriba calculada.

3 - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Tal como se opera con este sumando de la cuota en la actualidad es así: se elige una "base de cotización", p.e. 6.000 ptas., y el 2% de cuota permite abonar el 75% de la base, es decir, 4.500,- ptas. al mes, cuando se está en situación de baja.

Por nuestra parte, y a los efectos de este cálculo, preferimos prescindir de la base de cotización y ocuparnos de la prestación que se puede dar (es decir, de la mensualidad a pagar en caso de baja) con la cuota que se propone.

El impreso 0.2 d) nos dice que el costo de la incapacidad laboral transitoria ha sido el 1,75% de los anticipos reales. Como lo que se abona por esta prestación es el 75% de los anticipos correspondientes al período laboral normal, si queremos saber el coste sobre la base de lo efectivamente cobrado bastará hacer lo siguiente:

$$\frac{1,75}{0,75} = 2,33\%$$

o sea que la cuota debe ser el 2,33% de lo que se quiera cobrar, según datos estadísticos acumulados hasta el momento.

Nos inclinamos por reconocer como prestación de incapacidad laboral transitoria la de 5.000,- ptas. al mes, ya que, por lo menos en nuestro ámbito, hasta el índice 1 quedará algo por encima de esta cifra en 1968.

Sobre esta base la cuota resulta ser de

$$0,0233 \times 5.000 = 116,66 \text{ ptas.}$$

Por redondeo, y quizá cierta prudencia, nos quedamos en 120,- ptas. para otorgar una mensualidad (durante la baja) de 5.000,- pesetas.

Esto supone el 2,40% sobre la prestación, es decir, que por cada 1.000 ptas. que se quisiera complementar, a título individual (tal como se viene apuntando), esta prestación (mensualidad), habría que pagar 24,- ptas. más al mes. Nos extraña la modestia de la cifra, y se nos ocurre pensar si no será que la ley de formación de este complemento sea distinta que la de la prestación base (5.000 pesetas) a cuya cotización quedan obligados todos los mutualistas, mientras que a los complementos solo se adherirá

una parte del "universo". Se quiere decir: pagando 120,- ptas. al mes la totalidad de los 5.000 mutualistas se puede pagar 5.000,- ptas. al mes a los que caigan de baja, mientras dure ésta, pero como la apetencia por tener más de 5.000,- ptas. al mes no atañe a todos, la cuota por este complemento deberá ser, p.e. 36,- ptas. /mil en lugar de las 24/mil.

4 - AUXILIO FAMILIAR

Por razones equivalentes a las seguidas en el apartado 2), vamos a operar con números homogéneos.

Importe /beneficiario	500,- ptas.
Beneficiarios del auxilio familiar (distintos de los de la asistencia sanitaria)	7.203 (dato actualizado al 31.10.67)
Socio	5.052 (Dato igualmente actualizado al 31.10)
Incremento vegetativo	Igual criterio que en el apartado 2.

A partir de estos datos los cálculos se definen como si que:

- . importe base de la prestación,
 $7.203 \times 500,- = 3.601.500,-$ ptas.
- . crecimiento de beneficiarios (media a aplicar a todo el año),
 $5.052 \times 0,06 = 303,12 \sim 304$
- . importe correspondiente al crecimiento vegetativo,
 $304 \times 500 = 152.000,-$ ptas.
- . importe total de esta prestación correspondiente a los socios al 31.10.67
 $3.601.500,- + 152.000,- = 3.753.000,-$ ptas.

Cuota por socio

$$\frac{3.753.500}{5.052} = 743,- \text{ ptas.}$$

que redondeamos a 745,- ptas.
=====

5 - MUTUALISTAS

Convencionalmente, y a efectos de este estudio, bajo este apartado integramos las prestaciones

- seguro de vida laboral (que llamamos así ahora), y
- obligatorias (que así pretendemos llamar a éstas en el futuro.

Según se desprende de los cálculos que siguen, la suma de ambos conceptos arroja:

$$60,- + 420,- = 480,- \text{ ptas. de cuota.}$$

La primera cuestión que llama la atención es que la "media general" del año 67 (septiembre incluido) por iguales conceptos arroja 378,22 ptas., es decir, más de 100,- ptas. menos, e incluso la media de ULGOR, consus 410,- pesetas, 70,- ptas. menos.

No vemos la razón de estas diferencias porque, aparentemente, los cálculos que realizamos son correctos, salvo una cierta incógnita que encierra el sumando de accidentes que, al parecer, no es 100% inequívoco. Pero de cualquier forma la desviación potencial que pueda encerrar este sumando no puede ser tan substantiva como para paliar, o justificar, las diferencias más arriba citadas. Lo único que se nos ocurre pensar es que la base media global, por la que realmente hemos venido cotizando a AUTONOMOS, durante 1967, haya sido apreciablemente inferior a las 3.000 ptas. que ahora se proyectan.

No obstante, vamos a ocuparnos del cálculo de las cifras en estudio.

Seguro de vida laboral En lugar de las 62,50 ptas. que se pagan actualmente, proponemos situar este importe en 60,- ptas. mensuales, o bien, 0,36% anual de la base (200.000 ptas.) en lugar del 0,375% vigente. La razón es que, según parece desprenderse de la estadística acumulada hasta el momento, la realidad permite esta reducción. De todas formas, si posteriores conocimientos estadísticos aconsejan cambiar esta cuota, siempre puede hacerse, dándole naturaleza de financiable por el "sistema de reparto".

Prestaciones obligatorias

De la Mutualidad de Autónomos ... No hay nada que discutir en este punto, pues el 11% es la cuota vigente y 3.000,- ptas. mensuales la base de cotización aceptada en principio .

Luego la cuota resulta 330,- ptas. .

Accidentes ... Se trata del aseguramiento por incapacidad permanente y muerte, a que venimos obligados. En esta prestación todo es flúido por el momento. Su obligatoriedad (puesta en causa ante el Supremo), el nivel al que debemos asegurarnos, y, consecuentemente, su coste. Es evidente que si el fallo del Supremo es contrario a nosotros, tampoco sirve la base que figura más adelante, la cual, en pura legalidad, tampoco sirve, ya que queda muy por debajo de la media ponderada de nuestros anticipos reales. Tampoco hay una certeza total, en estos momentos, de que la media de cotización resulte el 2,6% sobre la base asegurada.

Nuestra impresión, totalmente subjetiva, es que se vaya hacia una base promedio de 3.500,- ptas. mensuales, cuyo 2,6% resulta 91,- ptas., que redondeamos a

cuota para accidentes.. 90,- ptas./socio

Si el porcentaje real resulta otro, creemos se debe actuar de manera que se fije una base tal que no exija mas de esas 90,- ptas. de cuota.

6 - COMPLEMENTARIAS

Se trata de las prestaciones que, gobernadas dentro de nuestra Mutua LAGUN-ARO, se quiere implantar. Son en líneas generales todas las de la MUTUALIDAD DE AUTONOMOS de carácter de pensión, es decir, menos los subsidios de nupcialidad, natalidad y defunción de aquélla.

En nuestro caso y dentro de estas prestaciones complementarias vamos a englobar, a efectos de cálculo, dos tipos de prestaciones que, para el fin de este estudio, vamos a denominar convencionalmente con los epígrafes

- Pensiones y
- Dote matrimonial.

Las "pensiones" son las que se corresponden exactamente con las de la MUTUALIDAD:

El porcentaje de su coste, 9%, se deduce del de la cuota de la M.A.I., que es 11%, deducidos el 1,5% de cuota sin dical y un 0,5% por razón de no reconocer los subsidios.

Luego, elegida la base, en principio 3.000 ptas. mensuales, no hay nada que discutir. Por este concepto corresponden 270,- ptas. .

En cuanto a la "dote matrimonial", se trata del importe que se entregaría a las muchachas en el momento de casarse, como compensación por su solidaridad en todas las prestaciones, teniendo en cuenta que se hace una discriminación jurídica en su contra al obligarles, por lo menos de momento, a dejar la cooperativa al casarse, con lo que, de hecho, no tienen derecho potencial, al igual que todo el resto de socios,

a las prestaciones de "auxilio familiar", a las pensiones (particularmente jubilación) de la M.A. y a las "pensiones" de las prestaciones complementarias que hemos tratado en este apartado. Es decir, lo que se quiere hacer es lo siguiente: como una cierta compensación globalizada a la ausencia de derecho efectivo a una serie de prestaciones se "inventa" otra, denominada aquí "dote matrimonial", para las muchachas socios que se casen.

Aunque forma parte, reglamentariamente, de las prestaciones denominadas complementarias, financiadas por el establecimiento del fondo mutualista, nosotros nos inclinamos por dar a esta "dote matrimonial" la naturaleza de prestación financiable "por reparto" de modo que, o bien no se constituya un capital para esta atención, o bien si se crea permita un automático retoque de esta parte de cuota en el momento en que las prestaciones realizadas agoten el establecido, aunque esto plantea problemas de derechos individuales de los socios. El objetivo, en esencia, es que esta prestación no "perturbe" los derechos de "pensiones" contra el capital o "fondo mutualista" creado a base de las 270,- ptas. de cuota, citadas mas arriba en este mismo apartado.

Entonces, y con este procedimiento de "reparto", caben dos soluciones:

o bien fijar la parte de cuota para esta prestación, anualmente, en función de las bajas por matrimonio y dotes medias que se estimen, ambos datos estadísticamente,

o bien establecer una primera cuota, convencional y aproximada, para ir creando un "fondo de maniobra" que se repondría al nivel necesario según vayan concretándose más datos estadísticos futuros, y en la oportunidad (o año) en que ello se manifieste necesario.

Luego, en este asunto, hay dos problemas:

- cuantía de la prestación, y
- cómo fijar la cuota, en general, y, particularmente, para 1968.

En cuanto a la cuantía, nos inclinamos por fijar un tanto por año de cotización a LAGUN-ARO. Las fracciones de año, del de la alta y del de la baja, darían lugar a la prorrata correspondiente sobre la anualidad fijada.

Después de algunos cálculos convencionales, estimación de las liquidaciones pasadas, saldos favorables actuales en las libretas de Provisión, situación remunerativa de las muchachas en nuestro ámbito y otras, nos inclinamos por una prestación de 5.000,- ptas. por año de cotización.

Así una muchacha que se incorpore al trabajo con 18 años y se case a los 25 (estimación bastante normal) acumularía una dote de 35.000,- ptas. aproximadamente, que parece

ser bastante razonable con la visión monetaria que ahora tenemos, y que responde aceptablemente a la media de los saldos que ahora liquidan por excedentes en su cartilla de Pro visión.

En cuanto a las cuotas se puede operar así:

- nº de muchachas en la plantilla de LAGUN-ARO 15% aprox.
- renovación total de esta plantilla de 18 a 28 años, es decir, en 10 años.

Luego, ahora, habrá en conjunto unas

$5.000 \times 0,15 = 750$ muchachas, y se casarán anualmente, unas

$750 \times 0,10 = 75$, con unas dotes medias de

$\frac{5.000 \times 10}{2} = 25.000,-$ ptas. que importan globalmente al año

$75 \times 25.000 = 1.875.000,-$ ptas.

que definen un importe por socio de

$\frac{1.875.000}{5.000} = 375,-$ ptas. anuales, y una cuota mensual de

$\frac{375}{12} = 31,25$ pesetas.

Pero este importe será verdad dentro de 10 años, no en 1968. Como seguimos creyendo que esta prestación debe regularse por el "sistema de reparto", para 1968 la cuota que correspondería se calculará como sigue:

- casamientos en 1968 75
- dote media en 1968 $\frac{5.000}{2} = 2.500$

(esto es obvio, ya que, las que se casen el próximo año no habrán podido cotizar mas que una fracción de año que, como media para la totalidad de las que matrimonian, situamos en 1/2)

- importe global para 1968 ... $2.500 \times 75 = 187.500$ ptas.
- importe anual por socio $\frac{187.500}{5.000} = 37,50$ ptas.
- cuota mensual $\frac{37,12}{12} = 3,12$ ptas. que
redondeamos a .. 5,- ptas.
=====

7 - CUOTA GLOBAL

Como resumen final de los apartados anteriores podemos definir la cuota a proponer para 1968, como sigue

<u>Prestaciones</u>	<u>Cuota</u>
<u>Reglamentarias</u>	
Asistencia sanitaria	390,- ptas.
Inc. laboral transitoria	120,- "
Auxilio familiar	745,- "
Seguro de vida	60,- "
<u>Obligatorias</u>	
Autónomos	330,- "
Accidentes	90,- "
<u>Complementarias</u>	275,- "
"Pensiones"	270,-
"Dote matrimonial"	<u>5,-</u>
 Total	 <hr/> 2.010,- ptas.

Podemos comparar esta cuota con las medias generales registradas en el apartado 1) en el siguiente cuadro sinóptico

<u>Prestación</u>	<u>Media general</u>	<u>Cuota propuesta</u>	<u>Razón de la diferencia</u>
Asist. sanitaria	312,-	390,-	Incremento del coste de los bienes y servicios a adquirir por esta prestación
Inc. lab. trns.	120,-	120,-	Aunque la cuota queda igual, la mensualidad de la prestación se eleva de 4.500 a 5.000, por tener reservas en 1967
Auxilio familiar	768,-	745,-	Previsiblemente, menor pago global por esta prestación a base del nuevo concepto de beneficiario, nuevo baremo de puntos y 500 ptas. por punto
Mutualistas	380,-	480,-	O error en la estadística anterior, o incremento de la base media de cotización en M.A.I. e incremento de la base media de accidentes
Complementarias	-	275,-	Prestación inexistente en el pasado, o, si se quiere, no homogénea con lo que hasta ahora llamábamos "jubilación".

Finalmente, para tener una idea comparativa, procedamos a enfrentar esta cuota con la que hubiera supuesto la correspondiente a 1968 de seguir el criterio anterior y, para ello, comparemos con una comunidad consolidada, como es la de ULGOR.

Cuota 1967 del índice 1	1.650 ptas.
Índice medio ponderado (al 15.11.67) ..	1,40
Cuota 1967 del socio medio	2.310 ptas.

Elevación de anticipos que se prevé, aunque todavía no se ha llegado a conclusiones definitivas, pendiente de finalizar el estudio correspondiente

	7%
--	----

Consecuentemente,

Cuota para 1968 del socio medio

$$2.310 \times 1,07 = 2.472,- \text{ ptas.}$$

Luego, por este concepto del costo ULGOR ahorrará en el año

$$(2.472,- - 2.010) \times 1.000 \times 12 = 5.544.000 \text{ ptas. aprox.,}$$

y no vale decir que si los anticipos de consumo se incrementan en esta cifra el costo global queda inalterado, pues si se hace esta acumulación es porque se considera inevitable o necesaria, y se puede hacer precisamente por la reducción del coste de la seguridad social. Aunque también cabe, y esto es lo que debe intentarse, que este ahorro, por la correspondiente capitalización, ayude a reforzar la estructura de capitales de nuestras cooperativas.

Finalmente, las 2.010 ptas. de cuota supondrán con criterio homogéneo al actual y en el caso de ULGOR un porcentaje del

$$36. \frac{2.010}{2.472} = 29,2 \%$$

3 - ACLARACION FINAL

Evidentemente las conclusiones derivadas de las líneas precedentes no pasan, ni pueden pasar, de tener un mero carácter de propuesta. Y decimos esto porque hay una correspondencia biunívoca y recíproca entre cuota y prestaciones, y para llegar a aquélla hemos partido de adoptar a priori un nivel de prestaciones que han quedado definidas al estudiar cada punto. Obviamente, el tándem "prestaciones - cuota" debe ser aprobado por la Junta General de CAJA LABORAL (hay que dar voto a las asociadas a Provisión) y sólo entonces tendrán carácter definitivo con las variantes que procedan. De todas formas, creemos que el nivel de las prestaciones que aquí se apuntan son las que, oficialmente, se deben proponer, así como el correlativo importe de la cuota global y sus sumandos constitutivos.

APENDICE AL ESTUDIO "CUOTAS DE LAGUN-ARO PARA 1968"
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1967

(11 diciembre 1967)

APENDICE AL ESTUDIO "CUOTAS DE LAGUN-ARO PARA 1968"

DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1967

Posteriores concreciones a la fecha del estudio epigrafiado, derivadas, bien de las consideraciones impuestas a la hora de redactar el Reglamento de LAGUN-ARO que han exigido mayor profundización en algunas prestaciones, bien por el conocimiento más exacto de algunos datos que estaban en elaboración en aquella fecha, imponen algunos cambios en las conclusiones obtenidas en aquel estudio.

El objeto de este apéndice es, precisamente, aclarar el contenido y alcance de estas modificaciones.

Incapacidad laboral transitoria

Decíamos de fijar una prestación mensual de 5.000,- ptas. partiendo de la hipótesis de que, por razón del aumento de anticipos, la mensualidad media del índice 1 quedaría por encima de esta cifra. La realidad no ha resultado así por lo que la prestación propuesta se modifica a

mensualidad de 4.500,- pesetas.

Consecuentemente, también hay que modificar la "cuota parcial" contravalor de esta prestación. Al respecto mantenemos el módulo de 2,4% sobre la prestación, obtenido en el estudio, pero el importe de 120,- ptas. queda substituído por

$4.500 \times 0,024 = 108,-$ pesetas.

Seguro de vida laboral

Ya se apuntaba en el estudio la posibilidad de financiar esta prestación por el sistema de reparto. Esta es la opinión que ha prevalecido a la hora de redactar el Reglamento. Además, se ha modificado el importe de la cuota parcial correspondiente, de 60,- a 35,- ptas. mensuales, por la siguiente razón.

Resulta que, según datos del I.N.E. correspondientes al año 1964, la mortalidad media nacional del conjunto de personas comprendidas entre 20 y 49 años (ambos inclusive) es de 0,77 por mil, y la del conjunto comprendido entre 18 y 69 años (ambos inclusive) es del 3,27 por mil.

Independientemente de que, a estos efectos, deberemos ir acumulando datos estadísticos aplicables a nuestro propio colectivo, dado que su reducida dimensión puede dar lugar a desviaciones importantes, es evidente que estas cuotas de mortalidad no exigen, ni con mucho, la cuota fijada en principio. Veámoslo:

a base de 0,77 por mil de mortalidad

- previsión de fallecimientos en 1968,

$$5.000 \times 0,00077 = 3,85 \text{ fallecidos } \sim 4$$

- importe de la anualidad del seguro de vida laboral,

$$200.000 \times 4 = 800.000,- \text{ ptas.}$$

- cuota parcial necesaria

$$\frac{800.000}{5.000 \times 12} = 13,33 \text{ ptas. mensuales}$$

a base de 3,27 por mil de mortalidad

- previsión de fallecimientos,

$$\frac{5.000 \times 3,27}{1.000} = 16,35 \sim 17 \text{ fallecidos}$$

- luego la cuota parcial sería

$$13,33 \times \frac{17}{4} = 56,70 \text{ ptas. mensuales.}$$

Es obvio que el colectivo de LAGUN-ARO, actualmente, está mucho más cerca del grupo 20 + 49 años que del otro. No obstante, hemos fijado un poco arbitrariamente las 35,- ptas. de cuota, que está prácticamente en la media de las dos cifras citadas, lo que permitirá que esta cuota parcial tenga una cierta estabilidad en bastante tiempo y, en este capítulo, ir creando las reservas técnicas necesarias, dado que el capital asegurado tiene muchas probabilidades de ser inamovible en bastante tiempo.

Seguro obligatorio de accidentes. (Incapacidad permanente y muerte)

Ya decíamos que en esta prestación todo era flúido e inestable. Y a pesar de la enmienda que se propone sigue siéndolo, aunque menos hiriente, cara tanto a los socios como a la legislación vigente.

Como en las prestaciones anteriores ahorramos como cuota

$$(120 - 100) + (60 - 35) = 37 \text{ pesetas,}$$

nos parece oportuno destinar 27,- de estas 37,- ptas. a la cuota parcial de esta prestación lo que, en definitiva, dejaría la cuota total en la cifra redonda de 2.000 pesetas.

Con este incremento de 27,- ptas. la cuota parcial de esta prestación de accidentes pasa a

$$90 + 27 = 117,- \text{ ptas.}$$

lo que permite, manteniendo el módulo del 2,6% de cuota sobre la "base de cotización" asegurada, pasar ésta de 3.500,- que antes decíamos a

base de cotización para accidentes ... 4.500,- ptas.

En efecto,

$$4.500 \times 0,026 = 117,- \text{ ptas.}$$

Cuota global

Consecuentemente, como decimos más arriba, ésta queda reducida a 2.000,- ptas. desglosada como sigue

- Asistencia sanitaria	390,-
- Inc. laboral transitoria	108,-
- Auxilio familiar	745,-
- Seguro de vida	35,-
- Pensiones complementarias	270,-
- Dote matrimonial	5,-
- Mutualidad Autónomos	330,-
- Accidentes	<u>117,-</u>

Total 2.000,- ptas.

11 diciembre 1967